

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 841/10

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 25º BIS, incorporado a la Ordenanza N° 155/96 - Organización y Funcionamiento de los Tribunales Administrativos Municipales de la Ciudad de Río Cuarto, por la Ordenanza N° 467/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25º BIS.- Las faltas de tránsito podrán comprobarse a través de medios electrónicos:

- a) Sistemas de capturas de infracciones asociadas a semáforos (violación de luz roja e invasión de senda peatonal.)
- b) Controladores de violaciones de velocidades máximas por medio de cinemómetros fijos o radares móviles, aprobados y homologados por la autoridad competente en la materia.”

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 110º de la Ordenanza N° 268/85 - Código de Faltas - Título II de las Faltas y sus Sanciones- Capítulo VI - Faltas de Tránsito con vehículos automotores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 110º.- El que condujera a velocidad peligrosa y cuando esta sea detectada por cinemómetros fijos y/o radares móviles será sancionado con multa según el siguiente detalle:

- a) De 50 a 70 Km./ hora en calles: 3 a 5 UM
- b) De 71 a 90 Km./ hora en calles o avenidas: 5 a 8 UM
- c) De 91 a 110 Km./ hora en calles o avenidas: 9 a 15 UM
- d) De 111 Km. / hora en adelante, en calles o avenidas: 20 a 40 UM.

El Juez Administrativo Municipal competente en materia de Faltas y Contravenciones podrá disponer, además, inhabilitaciones para conducir desde sesenta (60) días hasta dos (2) años.”

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 5 de noviembre de 2010.-

EDUARDO YUNI
Presidente

ENRIQUE F. MAGOIA
Secretario